

CONVENIO DE CONCERTACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL L.A.P. TERESA DE JESUS LIZARRAGA FIGUEROA, Y POR OTRA, LA EMPRESA TU LANITA RAPIDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. ROBERTO LUIS GONZALEZ VEJAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley No. 38, publicada en el ejemplar número 53, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al día 31 de diciembre de 1962.

I.2.- Su Director General, Lic. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, acredita dicho carácter con copia certificada del Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Sonora, Lic. Guillermo Padrés Elías, mediante oficio de 14 de septiembre del año 2010 y de conformidad con el artículo 104, de la Ley 38 del Instituto.

I.3.- Entres sus facultades se encuentra la de gestionar ante empresas privadas y públicas los mecanismos con los cuales sus empleados tendrán acceso a prestaciones adicionales a las que por su naturaleza otorga "EL INSTITUTO".

I.4.- De conformidad con lo anterior, el presente convenio tiene por objeto que "LA EMPRESA" otorgue a los trabajadores de base y de confianza, jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO", en su carácter de **beneficiarios**, las facilidades necesarias, a través de cualquier figura jurídica que los beneficiarios acuerden con "LA EMPRESA", para que éstos obtengan **los créditos que dicha Empresa ofrece**, siempre y cuando cumplan con las leyes y la normatividad aplicable y de conformidad con lo convenido en el presente instrumento jurídico.

I.5.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, sito en Blvd. Hidalgo No. 15, Colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.

### II. Declara el "LA EMPRESA":

II.1. Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública Número 4,114 de fecha 08 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público No. 19, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que está dedicada entre otras cosas a la promoción y colocación de créditos al consumo a través de los convenios de afiliación que tiene integrados al sistema de préstamos y descuento vía nómina.

II.2. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios y acuerdos en nombre de su representado, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, personalidad que está debidamente acreditada en la Cláusula Trigésima Séptima del Acta Constitutiva, escritura pública número 4,114, de fecha 08 de febrero del 2008, otorgada ante la del Lic. Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público No.19, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Monterrey Estado de Nuevo León.

II.3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el RFC No. TLR0802088Y8.

II.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Roberto Garza Sada 146 – E, Lomas del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, de igual manera, señala como su domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Real del Arco No. 208 esquina con Real del Puente, Col. Villa Satélite, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto establecer la forma, términos y condiciones en que **"EL INSTITUTO"** actuará como intermediario entre los trabajadores de base, de confianza, jubilados y pensionados del mismo Instituto (beneficiarios) y **"LA EMPRESA"**, en el trámite de créditos en efectivo que ésta les otorgue de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio o Código Civil del Estado de Sonora, así como la Ley de **"EL INSTITUTO"**, sus respectivos Reglamentos y el presente convenio.

Para efectos del párrafo anterior, **"LA EMPRESA"** se obliga con **"EL INSTITUTO"**, a obtener de los beneficiarios, la **instrucción de pago**, por escrito y debidamente firmada por el beneficiario, respecto de cada uno de **los créditos** que llegue a otorgar, mediante la cual **"EL INSTITUTO"** descontará a los beneficiarios los importes convenidos y realizará el pago correspondiente a **"LA EMPRESA"**.

**SEGUNDA.- CREDITOS.-** **"LA EMPRESA"**, otorgará créditos en efectivo a los beneficiarios, mediante cualquiera de los mecanismos que se lleguen a acordar entre ellos, siempre que no se encuentren prohibidos por la legislación aplicable, y se compromete a entregar a **"EL INSTITUTO"** copia de los contratos o documentos que soporten el crédito otorgado, anexo a la instrucción de pago correspondiente.

Los créditos que **"LA EMPRESA"** otorgue a los beneficiarios, se realizarán mediante disposición del importe del préstamo como un pago en ventanilla en alguna institución de crédito, que previamente acordará con el beneficiario, ó mediante depósito en la cuenta bancaria abierta a nombre del beneficiario y en la cual éste reciba de **"EL INSTITUTO"**, el pago de su nómina. El abono de los créditos otorgados, podrá realizarse excepcionalmente en cualquier otra cuenta, siempre que así lo solicite el beneficiario, de forma expresa y por escrito al momento de hacer efectivo el crédito y esté de acuerdo expresamente **"LA EMPRESA"**.

**TERCERA.- "LA EMPRESA"**, se obliga a enterar a **"EL INSTITUTO"** antes de otorgar cualquier crédito, la relación de los beneficiarios que le hayan solicitado un crédito, a través del Departamento de Créditos de **"EL INSTITUTO"**, quien será el encargado de hacer del conocimiento de **"LA EMPRESA"**, por escrito, si el solicitante tiene liquidez para el crédito. En caso, de que **"LA EMPRESA"** llegara a otorgar un crédito sin dicha autorización, **"EL INSTITUTO"** no será responsable de la retención y pago, conviniendo **"LA EMPRESA"** en que será la única responsable de la relación generada con el beneficiario.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO"**, se obliga como intermediario a retener del salario o del pago de pensión o jubilación de los beneficiarios, la cantidad que se haya convenido entre estos y **"LA EMPRESA"**; y, en el tiempo y bajo las condiciones que se contengan en la **instrucción de pago**.

**"EL INSTITUTO"** se obliga a enterar a **"LA EMPRESA"** por cuenta y orden de los acreditados, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que haga cualquier retención, las cantidades correspondientes según la instrucción de pago recibida.

**"EL INSTITUTO"** manifiesta expresamente que las cantidades que retenga del salario de los acreditados, no son de su propiedad, por lo que en caso de que **"LA EMPRESA"** no reciba las cantidades retenidas por **"EL INSTITUTO"**, en los términos establecidos en este documento, dará derecho a aquella a ejercer las acciones legales que correspondan para recuperar el crédito otorgado, contra **"EL INSTITUTO"** o el beneficiario.

**"EL INSTITUTO"** deberá realizar los pagos por cuenta de los beneficiarios a **"LA EMPRESA"**, mediante transferencia electrónica de fondos que hará a la cuenta número, 92001139452, con clabe bancaria número, 014760920011394522 a favor de Tu Lanita Rápida S.A. de C.V. abierta en el banco Santander.

**"EL INSTITUTO"** se obliga a entregar a **"LA EMPRESA"** dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, la relación de pagos o retenciones que está efectuando por cuenta de los beneficiarios, identificando plenamente las cantidades pagadas por cada uno de ellos a favor de **"LA EMPRESA"**.

**QUINTA.-** Para el cumplimiento del objeto estipulado en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** se obliga con **"LA EMPRESA"**, a informarle dentro de los siguientes quince días hábiles en que **"EL INSTITUTO"** tenga conocimiento de que el beneficiario a causado baja como trabajador, o en su caso, el fallecimiento.

**SEXTA.- DE LA VIGENCIA.-** La vigencia del presente Convenio será indefinida. Las partes acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento mediante aviso por escrito a la otra parte de su intención de terminar el presente Convenio. Dicho aviso causará que **"LA EMPRESA"** no otorgue ningún crédito a los trabajadores de **"EL INSTITUTO"**. Una vez recibido el aviso de terminación por cualquiera de las partes, **"LA EMPRESA"** preparará una relación de los créditos al consumo vigentes en ese momento, para determinar la última fecha de vencimiento de los mismos, la cual será la fecha efectiva de terminación del presente Convenio. Las partes, acuerdan que no operará la terminación del presente Convenio mientras existan créditos vigentes otorgados por **"LA EMPRESA"** a los trabajadores de **"EL INSTITUTO"**.

**SEPTIMA.-** Cualquier otra situación no prevista en el convenio será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en que participen cada una de las partes y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo, las partes podrán rescindir de manera voluntaria el propio instrumento jurídico, en términos de la cláusula precedente.

**OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio no podrán cederse en forma total o parcial en favor de cualquier otra persona física o moral.

**NOVENA.-** Para todo lo no previsto en este contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, las partes se someten expresamente a lo dispuesto en las leyes mercantiles vigentes, y demás leyes supletorias y complementarias aplicables en el Estado de Sonora.

**DÉCIMA.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar, **"EL INSTITUTO"** señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Hidalgo No. 15, Colonia Centro, Edificio ISSSTESON, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora. Así mismo, **"LA EMPRESA"** señala como su domicilio el ubicado en Av. Roberto Garza Sada 146 – E, Colonia Lomas del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la legislación vigente en la materia y a lo dispuesto por el Código de Comercio, Ley General de Instituciones Mercantiles. Asimismo, para resolver las controversias que se susciten en su caso, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 21 de agosto del 2011.

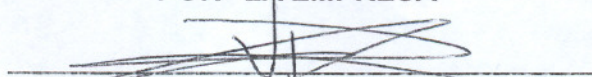
**POR "EL INSTITUTO"**



---

**L.A.P. TERESA DE JESUS LIZARRAGA FIGUEROA.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**POR "LA EMPRESA"**



---

**C. ROBERTO LUÍS GONZALEZ VEJAR.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**